

ANÁLISIS DEL CONCEPTO DE SUSTENTABILIDAD, BAJO LA PERSPECTIVA DEL DERECHO CONSTITUCIONAL COMPARADO

THE CONCEPT OF SUSTAINABILITY UNDER THE PERSPECTIVE OF CONSTITUTIONAL COMPARATIVE LAW

FRANCISCO JAVIER CAMARENA JUÁREZ*

Resumen

Este artículo analiza el concepto de sustentabilidad, bajo la perspectiva del derecho comparado, que comprende la protección constitucional de las generaciones presentes y futuras, a tener un medio ambiente sano. Desde la perspectiva de las Constituciones de Argentina, Alemania y Bolivia, se revisará la definición y alcance de la sustentabilidad, los sujetos constitucionalmente protegidos, los mecanismos de justiciabilidad y los ámbitos de protección ambiental específicos, por ejemplo, protección constitucional a un aire limpio, agua o suelos.

Palabras Clave: *Constitutionalismo Ambiental, Sustentabilidad, Sostenibilidad, Generaciones Futuras, Informe Brundtland*

Abstract

In this paper, the concept of sustainability is reviewed, under the perspective of comparative law. The sustainability embodies the constitutional protection granted to current and future generations to have a healthy environment. The Constitutions of Argentina, Alemania and Bolivia develop the sustainability concept. It will be reviewed the scope, the subjects constitutionally protected, justiciability procedures, and specific rights protections, i.e. air, water, soils constitutionally environment protection

***Abogado egresado de la Universidad Iberoamericana Santa Fe, con Maestría en Derecho (LLM) de la Universidad de Strathclyde (Glasgow, Escocia). Especialista en Derecho Administrativo y Ambiental. Becario Chevening del Consejo Británico. Profesor de Derecho Ambiental y Derechos Humanos. Actualmente, cursando la Maestría en Derecho Constitucional y Juicio de Amparo en la Universidad Iberoamericana León. Trabajó en la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y Petróleos Mexicanos.**

Key words: *Environmental Constitutionalism, Sustainability, Future Generations Rights, Brundtland Report*

I. Introducción

El concepto de sustentabilidad, plasmado en diferentes constituciones, corresponde a la *protección otorgada a las generaciones presentes y futuras para puedan acceder a un medio ambiente sano*. La sustentabilidad involucra la satisfacción de las necesidades de las generaciones presentes, sin que comprometan las necesidades de las generaciones futuras.

En ocasiones, este concepto incluye mecanismos de justiciabilidad¹, con lo cual, el Estado está obligado a prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos².

El concepto de sustentabilidad, desde la perspectiva constitucional, significa que los derechos de las generaciones futuras tendrán la protección de la norma fundamental. Desde la perspectiva política, la sustentabilidad es un símbolo de lo que desea alcanzar una sociedad.

II. Constitución de la Nación de Argentina

Para efectos de este documento, utilizaremos Constitución Nacional de Argentina o Constitución argentina aprobada en 1994, como marco de referencia.

El concepto de sustentabilidad, en la Constitución de Argentina, se define de la siguiente forma:

Artículo 41. Todos los habitantes gozan del derecho a un ambiente sano, equilibrado, apto para el desarrollo humano y para que las actividades productivas satisfagan las necesidades presentes sin comprometer las de las generaciones futuras; y tienen el deber de preservarlo. El daño ambiental generará prioritariamente la obligación de recomponer, según lo establezca la ley.

1 Por ejemplo, se pueden utilizar mecanismos de justiciabilidad constitucional como el Juicio de Amparo para la protección del derecho a un medio ambiente sano, o mecanismos de justiciabilidad ordinarios como las Acciones Colectivas y las Denuncias Ambientales ante autoridades administrativas.

2 Cfr. Constitución de México. Artículo 1, párrafo tercero.

Las autoridades proveerán a la protección de este derecho, a la utilización racional de los recursos naturales, a la preservación del patrimonio natural y cultural y de la diversidad biológica, y a la información y educación ambientales.

Corresponde a la Nación dictar las normas que contengan los presupuestos mínimos de protección, y a las provincias, las necesarias para complementirlas, sin que aquéllas alteren las jurisdicciones locales.

Se prohíbe el ingreso al territorio nacional de residuos actual o potencialmente peligrosos, y de los radiactivos.

Para efectos de realizar el análisis comparativo, estableceremos cuatro categorías:

- Definición y alcance de la sustentabilidad
- Sujetos de la protección constitucional
- Mecanismos de justiciabilidad
- Ámbitos de protección específicos (en materia ambiental)

La Constitución argentina, en su artículo 41, define la sustentabilidad como el derecho a gozar de un ambiente sano, equilibrado y apto para el desarrollo humano. Establece un vínculo entre las generaciones presentes y futuras, donde la satisfacción de las necesidades presentes no puede afectar la satisfacción de las generaciones futuras.

Entre los sujetos de la protección constitucional ambiental, comprende a todos los habitantes de la República Argentina, presentes y futuros. En cuanto a los mecanismos de justiciabilidad, la Nación deberá establecer los presupuestos mínimos de protección.

En la misma norma fundamental se establecen, como prohibiciones, el ingreso al territorio nacional de residuos peligrosos y de residuos radiactivos. Este artículo establece una protección expresa sobre el patrimonio natural y cultural, así como sobre la biodiversidad. No se establece algún otro tipo de regulación expresa sobre aire, agua o suelos. Actualmente, la Constitución Argentina no acepta la protección de los derechos de los animales.

III. Constitución de Alemania

La Constitución alemana (o Ley Fundamental de la República Federal Alemana) ha tenido dos reformas con un contenido ambiental, una en 1994 y otra en 2002. En la primera reforma,

se incluyó la protección a las generaciones futuras. En la segunda reforma, se incluyó la protección a los animales.

El concepto de sustentabilidad, en la Constitución alemana, se define de la siguiente forma:

Artículo 20a [Protección de los fundamentos naturales de la vida y de los animales]

El Estado protegerá, teniendo en cuenta también su responsabilidad con las generaciones futuras, dentro del marco del orden constitucional, los fundamentos naturales de la vida y los animales a través de la legislación y, de acuerdo con la ley y el Derecho, por medio de los poderes ejecutivo y judicial.

En la redacción de este artículo, la sustentabilidad se define como la responsabilidad del Estado hacia las generaciones futuras, de acuerdo con los fundamentos naturales de la vida y los animales. La Constitución alemana, a diferencia de la Constitución argentina, amplía la protección de la norma fundamental, a los animales (justicia entre distintas especies) y no se limita a la dimensión temporal de la justicia ambiental (justicia intergeneracional).

La Constitución alemana, al referirse a la protección a los fundamentales naturales de la vida, también incluye a la justicia intrageneracional. Con una redacción mucho más escueta, el artículo 20a de la Constitución alemana hace suponer que el alcance del principio de sustentabilidad se encuentra determinado en forma casuística por los tribunales alemanes³.

En cuanto a los sujetos de protección, la Constitución alemana, además de establecer una protección hacia los seres humanos, en las generaciones presentes y futuras, en forma innovadora establece una protección hacia los derechos de los animales⁴.

En cuanto a los mecanismos de justiciabilidad de la sustentabilidad, en la Constitución alemana se establece un mandato específico a cargo de los poderes Ejecutivo y Judicial. Comparativamente, la Constitución argentina no establece ésta obligación a cargo de órganos específicos del Estado.

Por lo que corresponde a los ámbitos específicos de protección, la sustentabilidad tiene conexión con los fundamentos naturales de la vida. La norma constitucional alemana, en

³ Por ejemplo, en el Proyecto de Construcción del Mega aeropuerto de Berlín (BER) que reemplazó a los aeropuertos de Tegel y Schönefeld, la Corte Federal Administrativa lo estimó como sustentable (BVerwG, fallo del 16.3.2006 – 4 A 1073. 04, apdo. 123).

⁴ Probablemente, una tutela hacia el trato digno de los animales domésticos y silvestres.

su aplicación, puede comprender a los recursos naturales y biodiversidad, tal y como lo explica la Constitución de Argentina. Sin embargo, la Constitución alemana no comprende una protección del patrimonio cultural.

En el análisis comparativo de una constitución europea y una constitución latinoamericana, considerando los antecedentes históricos sobre la existencia de pueblos y grupos indígenas, la sustentabilidad, bajo la norma fundamental tendrá referencia al patrimonio cultural.

Por último, la norma fundamental de Alemania no contiene prohibiciones expresas hacia la importación de residuos peligrosos o radioactivos (ni tampoco sobre aire, agua o suelos), como la Constitución Argentina, pero sí tiene una referencia expresa hacia la protección de los fundamentos naturales de la vida. La Constitución de Alemania contiene los mecanismos políticos y jurídicos para establecer el principio de sustentabilidad, de protección y garantía hacia las futuras generaciones de seres vivos.

IV. Constitución Política del Estado de Bolivia

El concepto de sustentabilidad, en la Constitución de Bolivia vigente a partir de 2009, se establece en los artículos 33 y 34, en el Capítulo Quinto correspondiente a los derechos sociales y económicos. Para comprender debidamente el concepto constitucional de sustentabilidad, bajo la Constitución de Bolivia, es necesario hacer referencia al Preámbulo.

En el Preámbulo de la Constitución de Bolivia (Asamblea Constituyente, 2010), se menciona expresamente lo sagrado de la Madre Tierra, la pluralidad y diversidad como seres y culturas. Entre los principios fundamentales, se incluyen la dignidad, complementariedad, solidaridad, armonía y la "búsqueda del "vivir bien".

El concepto de sustentabilidad, en la Constitución de Bolivia, se define de la siguiente forma:

Artículo 33. Las personas tienen derecho a un medio ambiente saludable, protegido y equilibrado. El ejercicio de este derecho debe permitir a los individuos y colectividades de las presentes y futuras generaciones, además de otros seres vivos, desarrollarse de manera normal y permanente.

Artículo 34. Cualquier persona, a título individual o en representación de una colectividad, está facultada para ejercitar las acciones legales en defensa del derecho al medio ambiente, sin perjuicio de la obligación de las instituciones públicas de actuar de oficio frente a los atentados contra el medio ambiente.

La Constitución de Bolivia, al igual que la Constitución de Argentina comprende el derecho de las generaciones presentes y futuras, para desarrollarse de manera normal y permanente. Sin embargo, la Constitución de Bolivia amplía la protección hacia un medio ambiente saludable, protegido y equilibrado, e incluye como sujetos de la protección constitucional a otros seres vivos, a las colectividades y a la Madre Tierra (Pachamama).

En cuanto a los mecanismos de justiciabilidad, la Constitución de Bolivia establece la posibilidad de que cualquier persona solicite esta protección constitucional, pero al mismo tiempo, establece la obligación de las instituciones públicas de actuar en casos de atentados contra el medio ambiente.

En lo que corresponde a los ámbitos de protección específicos, existe una protección hacia la diversidad cultural⁵. Además, la Constitución de Bolivia incluye el derecho al agua y a la alimentación (art. 16), así como a los derechos de las “naciones y pueblos indígenas originario campesinos” (art. 30), específicamente, el derecho a vivir en un medio ambiente sano, con manejo y aprovechamiento adecuado de los ecosistemas.

En comparación con la Constitución de Argentina, la Constitución de Bolivia retoma aspectos culturales, en relación con el principio de sustentabilidad de las generaciones presentes y futuras. La Constitución de Bolivia no prohíbe la importación de residuos peligrosos o radiactivos (al menos, al nivel constitucional).

V. Conclusiones

En la construcción de un modelo constitucional ambiental, el concepto de sustentabilidad es importante, en primer lugar, porque define el alcance de los derechos fundamentales de las generaciones presentes y futuras, y establece los límites de las responsabilidades del Estado, a través de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, para proteger el medio ambiente.

⁵ En el artículo 1 de la Constitución boliviana (Bases Fundamentales del Estado) se menciona que se funda en la pluralidad y el pluralismo político, económico, jurídico, cultural y lingüístico, dentro del proceso integrador del país.

En segundo lugar, el concepto de sustentabilidad permite construir un modelo de gobernabilidad, con las generaciones presentes y futuras, e inclusive con otros seres vivos.

En los 3 modelos bajo análisis -Constitución de Argentina, de Alemania y de Bolivia- existen mecanismos para proteger la sustentabilidad, que es el nivel más alto, la norma fundamental.

El concepto de sustentabilidad definido como la “protección otorgada a las generaciones presentes y futuras para que puedan acceder a un medio ambiente sano” se ha ampliado para incluir a los animales (a partir de 2002) y a otros seres vivos.

El alcance de la sustentabilidad incluye un medio ambiente sano y equilibrado de las generaciones presentes y futuras (justicia intrageneracional e intergeneracional), pero también puede ser ampliado hacia la justicia y respeto hacia los fundamentos naturales de vida (como en la Constitución de Alemania).

En cuanto a los sujetos de protección constitucional ambiental, la Constitución de Bolivia va más allá, al incluir a los pueblos indígenas, como colectividades.

En lo que corresponde a los mecanismos de justiciabilidad, la Constitución de Argentina a la obligación de recomponer (principio el que contamina, paga) y a los presupuestos mínimos de protección. Inclusive, señala otros mecanismos (no jurisdiccionales), la información y la educación ambiental.

En cuanto a los ámbitos de protección específicos, la Constitución de Argentina provee un mecanismo de protección hacia el patrimonio natural y cultural, mientras que en Alemania, será un aspecto que deberá resolverse en los tribunales.

Finalmente, es de señalar que ante eventos globales como el cambio climático, debe ser materia de reflexión, si pueden existir principios constitucionales comunes en materia ambiental.

Referencias bibliográficas

Asamblea Constituyente. (2009). *Constitución Política del Estado de Bolivia*. El Alto: Honorable Congreso Nacional (Boliviano). Recuperado el 9 de mayo de 2016, de <http://www.ftierra.org/index.php/component/attachments/download/6>

Bosselmann, K. (2015). Global Environmental Constitutionalism: Mapping the Terrain. *Widener Law Review*, 1-27. Recuperado de <http://widenerlawreview.org/files/2008/10/9-Bosselmann.pdf>

Bundestag Alemán. (1949, actualizada a oct 2010). *Ley Fundamental de la República Federal de Alemania*. (P. L. Gies, Ed., P.-P. Sommermann, & P. García Macho, Trads.) Berlin: Bundestag Alemán, Sección de Relaciones Públicas. Recuperado el 9 de mayo de 2016, de <https://www.btg-bestellservice.de/pdf/80206000.pdf>

Congreso General Constituyente. (1853, con reformas de 1860, 1866, 1898, 1957 y 1994). *Constitución Nacional Argentina*. Buenos Aires: Poder Legislativo Nacional. Recuperado el 9 de mayo de 2016, de <http://www.casarosada.gob.ar/images/stories/constitucion-nacional-argentina.pdf>

Kotzé, L. J. (2015). The Conceptual Contours of Environmental Constitutionalism. *Widener Law Review*, 187.